

¿Qué es el ...

INTRUSISMO PROFESIONAL?



Ejercer actos propios de una profesión que precise, legalmente, poseer el correspondiente **título académico**

Art. 403.1 del Código Penal: 1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses



Tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional han limitado no obstante la aplicación del delito de intrusismo a los casos de profesiones de la que dependan bienes jurídicos de la máxima relevancia constitucional, como son la vida, la integridad corporal, la libertad o la seguridad.

Nuestra tarea como colegio: **Sensibilizar** a las Administraciones y entidades en las titulaciones de acceso y **Exigir** que las convocatorias de plazas y puestos de trabajo con la denominación **“Educador/a Social”** se adecúen al sistema de titulaciones profesionales vigentes (Diplomatura/Grado en **Educación Social**).

